

Universidad José Carlos Mariátegui

<u>Secretaria general</u>

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 506-2020-CU-UJCM

Moquegua, 06 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 026-2020-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 24 de febrero de 2020, presentado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación de la Universidad José Carlos Mariátegui; sobre aprobación del Reglamento General de Estudios, Versión 03, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás y económico;

Que, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en el Art. 65° numeral 65.2, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario, es aprobar el reglamento general y demás reglamento internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 0347-2020-VRA./UJCM, con fecha de recepción 21 de febrero de 2020, el Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, Vicerrector Académico, remite a la Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, el Reglamento General de Estudios de la Universidad José Carlos Mariátegui, para su codificación y posterior aprobación;

Que, mediante Oficio N° 026-2020-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 24 de febrero de 2020, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, remite al Despacho de Rectorado, el Reglamento General de Estudios, Versión 03, de la Universidad José Carlos Mariátegui, debidamente codificado en el Formato ISO; para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, mediante Guía de Trámite de Rectorado Nº 1200, de fecha 24 de febrero de 2020, se dispone que la información citada preliminarmente, sea tratada en Sesión de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 05 de marzo de 2020, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento General de Estudios, Versión 03, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

Estando la documentación sustentatoria, a lo acordado en sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 05 de marzo de 2020, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la ley Universitaria Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, el Reglamento General de Estudios, Versión 03, de la Universidad José Carlos Mariátegui; de conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 05 de marzo de 2020, a los considerandos y a la documentación que en dieciocho (18) folios útiles forma parte de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez

SECRETARÍA
GENERAL

Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra SECRETARIO GENERAL

JSG-UJCM DISTRIBUCIÓN • OCUA



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 1 de 14

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Elaboró	Revisó	Autorizó
Dr. IVAN VLADIMIR PINO TELLERÍA	Dra. HILDA E. GUEVARA GÓMEZ	Dr. DANIEL GUSTAVO ADOLFO
Vicerrector Académico de la UJCM	Jefe de la Oficina de Calidad	REINOSO RODRÍGUEZ
	Universitaria y Acreditación	Rector de la Universidad José
		Carlos Mariátegui



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 2 de 14

OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios en la Universidad José Carlos Mariátegui.

ALCANCE

En presente reglamento es de alcance institucional.

REFERENCIAS

- Nueva Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la UJCM

RESPONSABILIDAD

El Vicerrectorado Académico es el responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 3 de 14

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios en la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 2° El presente Reglamento tiene como Base Legal la ley Universitaria 30220 y el Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN E INGRESO

- Art. 3° La Admisión de estudiantes a la Universidad sigue las regulaciones establecidas en los artículos 22° al 30° del Estatuto, en donde establece que estos se realizan por concurso público, mediante examen de conocimientos en procesos obligatorios para la modalidad de presencial. Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 2131-2019-CU-UJCM, fecha 09 de agosto del 2019.
- Art. 4° El órgano encargado es la Oficina general de admisión, quién organiza, ejecuta e informa la admisión de los estudiantes a la Universidad. Estas pueden ser en forma descentralizas en los locales donde la Universidad tiene en funcionamiento las actividades académicas.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESANTES GRADUADOS O TITULADOS

Art. 5° Los Graduados o Titulados en la Universidad José Carlos Mariátegui o en otras Universidades del sistema, que deseen estudiar otra carrera en nuestra institución, podrán acogerse a la Exoneración del Examen de Admisión en uno de los Procesos de Admisión convocados por la Universidad, cumpliendo los procedimientos y los requisitos establecidos en el prospecto de admisión de cada proceso.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 4 de 14

Art.6° Los que acreditan Título de alguna Institución Superior no Universitaria, también podrán participar en el Proceso de Admisión, mediante la exoneración al Examen en uno de los Procesos convocados por la Universidad, cumpliendo los procedimientos y los requisitos establecidos en el prospecto de admisión de cada proceso.

Art. 7° Los otros casos de Exoneración al Examen de Admisión Ordinario, deberán hacerlo indefectiblemente mediante uno de los Procesos de Admisión, a través de la Comisión de Admisión y según el prospecto de admisión.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS

- Art. 8° El traslado a la Universidad, es el acto formal mediante el cual un estudiante de la institución puede cambiarse de Escuela Profesional o un estudiante de otra Universidad del Sistema Nacional puede incorporarse a nuestra Universidad, a través del Concurso de Admisión que se realiza, cumpliendo los requisitos establecidos en el prospecto de admisión de cada proceso.
- Art. 9° El Traslado según las características es Interno, cuando se realiza de una Escuela Profesional a otra, en nuestra propia institución y Externo cuando es de otra Universidad del sistema a nuestra institución.
- Art. 10° Es requisito indispensable para solicitar el *Traslado Interno* en la Universidad, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos o un (01) año de estudios o dos (02) Semestres Académicos en la Escuela Profesional de origen y cumpliendo los requisitos establecidos en el prospecto de admisión, nivelándose a las tasas educativas de la Escuela Profesional a trasladar dejadas de pagar en los dos semestres anteriores.
- Art. 11° Los estudiantes de otras Universidades del sistema, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, podrán solicitar *Traslado Externo* siempre y cuando hayan aprobado un mínimo de setenta y dos (72) créditos o dos (02) años de estudios o de cuatro (04)



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 5 de 14

Semestres Académicos en la Escuela Profesional de la Universidad origen y cumpliendo los requisitos establecidos en el prospecto de admisión.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 12° El régimen de estudios en la Universidad José Carlos Mariátegui, es concordante con la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad.
- Art. 13º La escuela profesional está encargada del diseño y actualización curricular en donde los estudios de pregrado comprenden los estudios generales por facultad por un mínimo de 35 créditos y los estudios específicos y de especialidad por un total de 165 créditos. El total de créditos programados en el plan de estudios en cada escuela profesional es de 200 créditos o según plan de estudios aprobado y la hora académica de estudios es de 45 minutos, en total 24 a 28 horas semanales.
- Art. 14° El régimen de estudios de la Universidad, es semestral y con currículo flexible, por créditos y pre requisitos, lo cual está establecido en los Planes de Estudio de cada Escuela Profesional.
- Art. 15° El periodo lectivo de un Semestre académico, tendrá una duración de Diecisiete (17) semanas, el mismo que debe estar incluido en el Cronograma Académico de cada Año o Semestre de Estudios, este periodo incluye las Evaluaciones.
- Art. 16° Los estudiantes pueden solicitar cursos de recuperación o nivelación a la Dirección de Escuela Profesional que corresponda, considerando el Calendario Anual y tendrá una duración de 8.5 semanas como mínimo con el doble de número de horas por cada asignatura que se dicte. En los siguientes casos:
 - a) El curso o cursos que hayan desaprobado (es decir para llevarlos en 2da. y 3era. matrícula.
 - b) Cuando haya realizado un proceso de convalidación, la nivelación será obligatoriamente en los cursos de los ciclos inferiores de acuerdo a su plan de estudios según record



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 6 de 14

académico.

La autorización de apertura de cursos de recuperación o nivelación está condicionada a la disponibilidad de infraestructura y personal docente de la universidad.

Este proceso se realizará a través de la página web de la universidad, previo pago de los derechos correspondientes, por el monto de la prestación del servicio solicitado, según costos establecidos.

- Art. 17° El régimen de estudios de cada Escuela Profesional conduce a la obtención del Grado Académico de Bachiller y al Título Profesional correspondiente.
- Art. 18° Para ser considerado egresado de una Escuela Profesional, el estudiante deberá haber cumplido con aprobar el total de créditos del Plan de Estudios que le corresponde.
- Art. 19° La certificación de estudios realizados en pregrado o posgrado serán otorgada por Semestre Académico conforme al plan vigente de su promoción.
- Art. 20° El Certificado de Estudios es emitido por la Oficina de Servicios Académicos y refrendado por el Jefe de la Oficina y el personal Indeterminado, autorizado por Resolución de Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

- Art. 21° La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición del estudiante, es semestral y se realiza vía online a través de la página web de la Universidad e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos y Normas vigentes de la Universidad. Bajo la supervisión de los Directores de Escuela, quienes validan la Matrícula.
- Art. 22° Mediante la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le brinde una formación integral, académico y profesional; y a participar en la vida interna de la Institución, estando obligado a cumplir con los Reglamentos y Normas que rigen la marcha de la Universidad.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 7 de 14

Art. 23° Las Escuelas Profesionales, a través de sus Directores, o Coordinadores y Docentes ejercerán la labor de consejería para el proceso de matrícula de los estudiantes, a través del historial académico virtual del estudiante de cada Escuela Profesional, bajo responsabilidad.

Art. 24° El acto de matrícula es responsabilidad del estudiante, previo pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarlos en las fechas previstas en el Calendario Académico del Semestre.

En caso de no registrar su matrícula en las fechas establecidas, pierde su condición de estudiante en ese semestre, no teniendo derecho a reclamo alguno.

- Art. 25° El estudiante puede ser: de *Matrícula Regular*, cuando registra de 12 a 22 Créditos en el Semestre Académico y *Especial*, cuando registra hasta 11 Créditos en el Semestre, en este caso el estudiante realizará su pago de mensualidades por crédito.
- Art. 26° A los estudiantes que soliciten *ampliación de créditos* se les concederá un (01) crédito adicional, directamente en la Oficina de Servicios Académicos ERP, previo pago por el crédito adicional y si solicitara más de un (01) crédito se les autorizará vía acto resolutivo de la Decanatura correspondiente, siempre y cuando tengan un promedio ponderado de catorce (14) a más o se encuentren en el tercio superior; hasta un máximo de veinticinco (25) o (27) créditos, realizando el pago correspondiente por los créditos adicionales al pago de su mensualidad.
- Art. 27° Los créditos de una asignatura se determina en función a las horas teóricas y prácticas de la misma, esto es: cada hora teórica es equivalente a un (01) crédito y cada sesión de práctica a dos (02) horas es equivalente a un (01) crédito. El seguimiento de prácticas pre profesionales a los estudiantes, máximo se programará 03 créditos equivalente a 06 horas semanales.
- Art. 28° El estudiante en el proceso de matrícula solo podrá registrar su matrícula en las asignaturas cuyos pre-requisitos ya han sido aprobados, esto implica la inexistencias de *asignaturas paralelas*; salvo que cuente con alguna autorización especial de excepcionalidad.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 8 de 14

Art. 29° La excepcionalidad mencionada en el artículo precedente rige para los estudiantes que no sobrepasen los veinte (20) y/o veintidós (22) créditos, según el plan de estudios que corresponda, que estén en el último año y que con ellos culminen el plan de estudios de la Escuela Profesional; condicionado a la aprobación del curso prerequisito, caso contrario automáticamente registrará la misma nota del curso desaprobado en paralelo.

- Art. 30° Todo estudiante, podrá registrar matrícula en una misma asignatura hasta en tres (03) oportunidades; si en la tercera y última oportunidad nuevamente desaprueba la asignatura, será separado temporalmente por dos semestres de la Universidad, al término de este plazo, en el siguiente semestre, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios siempre que el curso resulte aprobado.
- Art. 31° El estudiante que habiendo llevado un curso por cuarta matrícula en las condiciones del artículo anterior y resultado desaprobado, es retirado definitivamente de la universidad.
- Art. 32° Si en un determinado Semestre Académico no se ofrece una asignatura en la Facultad a la que pertenece un estudiante, pero ésta se ofrece en otra, éste puede matricularse en ella previa aprobación vía acto resolutivo de las Decanaturas correspondientes.
- Art. 33° El proceso de matrícula se efectúa de acuerdo al Cronograma Académico, aprobado por el Consejo Universitario y según los horarios establecidos para este aspecto, no pudiendo realizar cambios de horarios por ningún motivo.
- Art. 34° Un estudiante que por motivos ajenos a su voluntad deja de estudiar por un tiempo, al reanudar sus estudios se encuentra con un nuevo Plan de Estudios, el estudiante se adecuará al nuevo Plan de Estudios vigente de la Escuela Profesional, solo con las notas aprobatorias. Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 2131-2019-CU-UJCM, de fecha 09 de agosto del 2019.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 9 de 14

CAPÍTULO VII

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA Y VACANTE

Art. 35° Un estudiante matriculado, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores al inicio del Semestre Académico, mediante solicitud dirigida al Decano de su facultad tiene derecho a solicitar *Reserva de Matrícula* del Semestre Académico matriculado de 01 a un máximo de 04 semestres, con el pago correspondiente por cada semestre.

Para la reserva de matrícula, el estudiante no necesariamente debe estar matriculado.

- Art. 36° Todo ingresante vía examen de admisión, tiene derecho a solicitar al Señor Rector a través de la Oficina de Admisión Reserva de Vacante de uno (01) a un máximo de dos (02) semestres. Acción que permite al solicitante conservar su vacante, previo pago por cada semestre.
- Art. 37° Los actos de Reserva de Matrícula o Vacante deben solicitarse en los plazo establecidos en el Calendario de Trámites Académicos del respectivo semestre, acompañando la sustentación correspondiente.
- Art. 38° Concluido el periodo de Reserva de Matrícula o Vacante, el estudiante y/o ingresante, podrá reiniciar o iniciar sus estudios con toda normalidad, matriculándose en el Semestre que le corresponde con los pagos respectivos vigentes.
- Art. 39° En ningún caso procede la devolución del importe de la matrícula, por ser costo administrativo y en el caso de cuotas mensuales por servicio académico, solo procederá la devolución dentro de los primeros quince (15) días del mes correspondiente.
- Art. 40° Un estudiante que no haya realizado su Reserva de Matrícula en las fechas programadas por el Calendario de Trámites Académicos y por tanto ha interrumpido sus estudios por uno (01) o un máximo de cuatro (04) Semestres; podrá solicitar a su Decano Reanudar Estudios, en las fechas programadas en el Calendario de Trámites Académicos, previo pago de los derechos correspondientes, por cada semestre interrumpido.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 10 de 14

Art. 41° Un estudiante que no realizó su Reserva de Matrícula o Vacante, en las fechas programadas por el Cronograma Académico y dejó de estudiar por más de cuatro (04) semestres, podrá solicitar Reanudar Estudios a través de la Decanatura correspondiente, en las fechas programadas en el Calendario de Trámites Académicos, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 42° Como caso excepcional, un estudiante puede solicitar a la Oficina de Servicios Académicos, el retiro e inclusión de curso o modificación de ficha de matrícula, en el semestre, en las fechas programadas en el Calendario de Trámites Académicos, previo pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

- Art. 43º Un estudiante pierde su condición de tal, al no registrar matrícula en el semestre o no tener autorización de RESERVA DE MATRICULA o VACANTE.
- Art. 44º El estudiante que haya sido sancionado y/o separado por motivos disciplinarios, pierde todos sus derechos en la Universidad, según el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES

Art. 45º La Convalidación, es el acto formal mediante el cual se reconoce en todas sus partes una asignatura que ha sido cursada en otra Escuela Profesional dentro de la UJCM u otras universidades o instituciones de nivel superior del país y del extranjero, y que después de constatar su contenido silábico, duración y créditos, es equivalentemente en un promedio del 70% al que brinda nuestra Universidad en el Plan de Estudios vigente de cada Escuela Profesional correspondiente.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 11 de 14

Art. 46º Para tramitar la convalidación de un curso es requisito imprescindible presentar los certificados de estudios originales, a excepción de los egresados de la UJCM, que presentaran el Record Académico original, firmado y sellado por la Oficina de Servicios académicos, y los Sílabus respetivos visados por la Universidad de Origen o Instituto Superior, además de realizar el pago correspondiente según normas específicas.

- Art. 47º Tiene derecho a solicitar convalidación de cursos los estudiantes que alcanzaron su ingreso a la Universidad, mediante exoneración al examen de admisión, en las siguientes modalidades: traslado interno y externo, segunda profesión y reanudación de estudios; este trámite se realiza a través de la decanatura correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 47º del presente Reglamento y dentro del plazo establecido en el Calendario de Trámites Académicos.
- Art. 48º Para convalidar una asignatura se tendrá en cuenta:
 - a) Denominación igual o similar de la asignatura.
 - b) Similar número de horas académicas y/o créditos académicos.
 - c) 70% de similitud en contenidos, lo que será determinado por el Director o Coordinador de la Escuela profesional o docente designado por este.
- Art. 49º La nota de la asignatura convalidada será la que el estudiante obtuvo en la Escuela Profesional de procedencia, según certificado de estudios o Record Académico en caso de egresados de la UJCM; el procedimiento concluirá con la elaboración de los cuadros de convalidación correspondientes, que serán refrendados por el Director o Coordinador de la Escuela Profesional y aprobado mediante acto resolutivo por la decanatura correspondiente.
- Art. 50° La convalidación procede de asignatura a asignatura, así como también podrán convalidarse dos (2) asignaturas o más de la Universidad, Institución de nivel superior o Escuela Profesional de procedencia, con una asignatura de la UJCM. La nota de convalidación se obtendrá a través del promedio de calificaciones de las asignaturas.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 12 de 14

Art. 51° El proceso de convalidación de las asignaturas se realiza con un solo plan vigente de la Escuela Profesional de la UJCM. Se entiende por plan vigente a los planes de estudios que se vienen desarrollando en la Escuela profesional, y dependiendo a que ciclo de estudios retorna o ingresa el estudiante. Si queda uno o dos cursos que en el plan convalidado ya no se dicta, el estudiante podrá matricularse en los cursos equivalentes del otro plan vigente siempre que esté aperturado para dicho semestre. Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 2131-2019-CU-UJCM, de fecha 09 de agosto del 2019.

CAPÍTULO X

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y SISTEMA DE EVALUACIONES

- Art. 52º La asistencia a clases para todos los estudiantes matriculados en la Universidad es obligatoria de manera general. De acuerdo a la naturaleza de las asignaturas el docente podrá incluir este requisito en el sílabo correspondiente, exigiendo hasta un mínimo de 70% de asistencia.
- Art. 53º El sistema de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad, se rige por su Reglamento Específico.
- Art. 54º El cambio de un curso por otro dentro del Plan de Estudios de la Escuela Profesional correspondiente, debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Académico del respectivo Semestre.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

: 13 de 14 Hoja

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

: Cualquier asunto académico contemplado no presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano correspondiente y en última instancia por el

Vicerrector Académico.

SEGUNDA: Los Decanos son los encargados de velar por cumplimiento y aplicación del presente Reglamento; así como proponer sus modificaciones en cuanto se estime pertinente.

TERCERA

Deróguense las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan o contravengan al presente Reglamento.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Código: VA-RE-009

Versión: 03

Hoja : 14 de 14

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	16/01/2018	REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS	Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra Vicerrector Académico
02	22/03/2018	Art. 32 si el estudiante desaprueba por cuarta vez se procede a su retiro definitivo de la Universidad	Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra Vicerrector Académico
03	20/02/2020	Modificar los Artículos 3°, 26°, 35°, 52° de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 2131-2019-CU- UJCM.	Dr. Ivan Vladimir Pino Tellería Vicerrector Académico